

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 101**  
**O R D I N A R I A**  
**LUNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2024**

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuarenta y nueve minutos del lunes once de noviembre de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat y Alberto Pérez Dayán.

Los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Javier Laynez Potisek no asistieron a la sesión previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cien ordinaria, celebrada el jueves siete de noviembre del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Sesión Pública Núm. 101      Lunes 11 de noviembre de 2024

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del once de noviembre de dos mil veinticuatro:

**I. 177/2023 y  
ac. 178/2023**

Acción de inconstitucionalidad 177/2023 y su acumulada 178/2023, promovidas por diversas diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas y el Partido Acción Nacional, demandando la invalidez del DECRETO No. 65-619, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de julio de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de los artículos 26, numeral 1, 27, numeral 1, 28 QUINQUES, inciso f), y 66 SEXIES, numeral 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reformados mediante el DECRETO No. 65-619, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de julio de dos mil veintitrés. TERCERO. Se declara la invalidez del DECRETO No. 65-619, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el*

Sesión Pública Núm. 101      Lunes 11 de noviembre de 2024

*Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de julio de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de dicho Estado. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. El proyecto propone: 1) declarar infundada la hecha valer por el Poder Ejecutivo local en el sentido de que no tuvo participación en el procedimiento legislativo que dio origen al decreto impugnado; ello, en razón de que interviene invariablemente en el proceso legislativo y 2) desestimar la esgrimida por el Poder Legislativo local en relación a que la impugnación es extemporánea; ello, en tanto que no se impugnó el DECRETO No. 65-607.

Indicó que el proyecto original proponía: 3) sobreseer, de oficio, respecto de los artículos 26, 27, numeral 1, y 66 SEXIES, numeral 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reformados mediante el DECRETO No. 65-619, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el ocho de julio de dos mil veintitrés; ello, en razón de que fueron reformados posteriormente mediante los diversos DECRETOS Nos. 65-652 y 65-886, por lo que se actualiza la existencia de un nuevo acto legislativo.

Modificó este apartado del proyecto para agregar el sobreseimiento respecto de los artículos 28 QUINQUES, inciso f), y 60, numeral 2, párrafo segundo, los cuales fueron modificados mediante los DECRETOS Nos. 65-887 y 66-10, en el sentido de, por una parte, agregar una temporalidad para que las sesiones se celebren oportunamente y, por otra parte, cambiar una votación de las dos terceras partes a una mayoría simple, respectivamente.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció su voto a favor, en general, pero apartándose únicamente de la procedencia de este asunto respecto del Poder Ejecutivo estatal, tal como lo sostuvo este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 160/2023 en el sentido de que, conforme al artículo 40, párrafo último, de la Constitución Local, las modificaciones a la ley reclamada no requieren de la promulgación de dicho Poder para tener

*Sesión Pública Núm. 101      Lunes 11 de noviembre de 2024*

vigencia, por lo que carece de legitimación pasiva en el presente medio de control.

Respecto de las modificaciones advertidas, concordó en que existió un cambio de sentido normativo, toda vez que se variaron las reglas de votación para nombrar a la Secretaría General, de una mayoría calificada a una mayoría simple.

La señora Ministra Esquivel Mossa coincidió con la propuesta del apartado 1) porque, si bien la ley reclamada no requiere de la promulgación del Poder Ejecutivo local para ser obligatoria, en el caso el decreto reclamado fue promulgado por ese Poder.

Concordó con el apartado 2) porque el DECRETO No. 65-507 no fue reclamado.

En cuanto a la propuesta del apartado 3) por cesación de efectos, concordó en que esas normas fueron reformadas mediante diversos decretos; sin embargo, se apartó de las consideraciones atinentes al cambio de sentido normativo (párrafos del 41 al 47 y del 50 al 54). Agregó estar en contra de que la acción proceda en contra de las demás disposiciones reclamadas porque cesaron sus efectos mediante los diversos DECRETOS Nos. 65-652, 65-886 y 65-887, independientemente del alcance de las modificaciones realizadas, pues en su criterio estos constituyen nuevos actos legislativos y, por tanto, se debe decretar el sobreseimiento integral del asunto.

*Sesión Pública Núm. 101      Lunes 11 de noviembre de 2024*

El señor Ministro Pardo Rebolledo se manifestó a favor de los apartados 1) y 2) y, en relación con el 3), se posicionó por el sobreseimiento integral del decreto impugnado.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se expresó en el mismo sentido.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) declarar infundada la hecha valer por el Poder Ejecutivo local en el sentido de que no tuvo participación en el procedimiento legislativo que dio origen al decreto impugnado. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Aguilar Morales votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 2) desestimar la esgrimida por el Poder Legislativo local en

*Sesión Pública Núm. 101      Lunes 11 de noviembre de 2024*

relación a que la impugnación es extemporánea. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Ríos Farjat y Pérez Dayán, respecto de: 3) sobreseer, de oficio, respecto de los artículos 26, 27, numeral 1, 28 QUINQUES, inciso f), 60, numeral 2, párrafo segundo, y 66 SEXIES, numeral 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reformados mediante el DECRETO No. 65-619, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el ocho de julio de dos mil veintitrés. La señora Ministra Esquivel Mossa, el señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron por el sobreseimiento integral de este asunto. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del DECRETO No. 65-619, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el ocho de julio de dos mil veintitrés, por las razones siguientes.

En primer lugar, se reitera el criterio de este Tribunal Pleno de que la elección y conformación de la diputación permanente, de conformidad con el marco normativo aplicable y el desarrollo del procedimiento legislativo impugnado, no forma parte de las fases de dicho procedimiento, sino que constituye un acto legislativo anterior que no actualiza irregularidad alguna ni un vicio de origen.

En segundo lugar, se estima infundada la irregularidad relacionada con la dispensa de trámites legislativos, en tanto que el procedimiento legislativo impugnado se desarrolló fuera del período ordinario de sesiones del Congreso local, lo que implicó que la etapa de dictaminación no estuvo a cargo de las comisiones ordinarias, sino de la diputación permanente, por lo que el hecho de que la iniciativa no se haya turnado a las comisiones para su dictaminación no derivó de la aprobación de la dispensa de algún trámite legislativo, sino de que la propia diputación permanente podía recibir la iniciativa y emitir el dictamen respectivo.

En tercer lugar, se consideran infundados los argumentos relativos a que la dictaminación realizada por la diputación permanente fue irregular, al no haberse previsto en el orden del día de la sesión en que se aprobó, por dos razones: 1) dicha circunstancia no contraviene las disposiciones que regulan el procedimiento legislativo en el Congreso Local y 2) el desarrollo del procedimiento seguido por la diputación permanente no impidió que las diputaciones

*Sesión Pública Núm. 101      Lunes 11 de noviembre de 2024*

conocieran el contenido de la iniciativa ni que tomaran parte en los debates a fin de elaborar el dictamen.

Finalmente, se estima fundada la violación alegada, relativa a que el Presidente de la mesa directiva inaplicó la regla de votación prevista en el artículo 3, numeral 3, de la ley reclamada, al declarar aprobado el decreto impugnado con únicamente diecinueve votos a favor y uno en contra, cuando eran requeridos veinticuatro de los treinta y seis legisladores; lo anterior, de una interpretación armónica del artículo 67 de la Constitución Local, el cual establece una regla general de mayoría simple en la aprobación de leyes, y el referido artículo 3, numeral 3, que prevé un supuesto excepcional de dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo para la aprobación de las normas de organización interna del Congreso, lo cual resulta ser una violación invalidante del procedimiento legislativo, al afectarse los principios de legalidad y democracia deliberativa.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció su voto en contra y por el sobreseimiento del asunto, como votó en el precedente 176/2023.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del DECRETO No. 65-619, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y

*Sesión Pública Núm. 101      Lunes 11 de noviembre de 2024*

Soberano de Tamaulipas, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el ocho de julio de dos mil veintitrés, respecto de la cual se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo obligado por la mayoría, Ríos Farjat únicamente por el argumento de la votación calificada y Pérez Dayán. La señora Ministra Batres Guadarrama votó parcialmente en contra y anunció voto particular. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Presidenta Piña Hernández votaron por el sobreseimiento integral de la acción.

El Tribunal Pleno acordó aguardar la presencia de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Laynez Potisek para que, con su voto, se determine la votación anterior.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández prorrogó la discusión del asunto para una sesión siguiente, por lo que deberá permanecer en la lista oficial.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

## **II. 59/2024**

Controversia constitucional 59/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 17, fracciones XXII y XXIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 607, publicado en el

Sesión Pública Núm. 101      Lunes 11 de noviembre de 2024

periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 17, fracciones XXII y XXIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 607, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el considerando octavo de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo aclaró que este asunto es similar a los resueltos con la misma temática, pero ahora respecto del Municipio de Frontera, por lo que se ajustará de conformidad con los precedentes aprobados.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández propuso reiterar las votaciones y ajustes realizados en los precedentes, lo cual se aprobó en votación económica y

*Sesión Pública Núm. 101      Lunes 11 de noviembre de 2024*

unánime. Por tanto, las votaciones correspondientes deberán indicar:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los considerandos del primero al sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama por consideraciones diversas, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 42, 53 y 58, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 17, fracciones XXII y XXIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat,

*Sesión Pública Núm. 101      Lunes 11 de noviembre de 2024*

Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con quince minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima

*Sesión Pública Núm. 101      Lunes 11 de noviembre de 2024*

sesión ordinaria, que se celebrará el martes doce de noviembre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/01/2025T22:26:40Z / 03/01/2025T16:26:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5d 70 42 28 92 af cb ae 00 da 2f 1a 8d 21 61 17 4c ff 99 9e 10 63 ab 16 e0 73 31 d6 7b 24 1f 38 65 aa 36 a6 ed 9c 8b c5 1b a2 27 ea 8b 63 c1 d8 ea f2 fe 1c 7f 40 ec 2a 88 87 f2 5d 61 fd a8 92 fe a8 2e b0 4c f3 56 af 42 82 89 58 4d c0 c3 85 34 ba 40 61 62 8a ed 08 9b 92 dc 67 00 2d 71 52 62 70 a1 b0 c8 97 51 87 51 f0 a7 6a 0d d3 3a 83 84 c0 f4 d1 56 c7 9c e6 73 4a 66 c2 84 ae 34 aa 8f 33 d9 3d 11 f9 5d 6b 8b 63 ef 0a 36 8b 8c 34 fe 6e 8d 7c e0 b2 fd ef e4 f3 66 fe d6 e3 64 e4 43 31 52 00 4a 06 4c 46 4e 03 1c 20 d7 8d ab 8e ab 64 09 dd 36 1d 61 e0 78 2d 0e 94 dc af 95 e6 c5 b2 01 d6 8c ef ca c8 a9 21 10 a7 d1 90 09 4b a1 3d b5 da 31 a0 12 c5 bb 4d af 58 3f ae d1 34 ae ca b6 3e 40 c5 55 e1 b9 13 b1 40 e0 58 96 06 0c 4c c1 e2 44 b9 8a d8 4f 6b 04 44 c7 df 16 55				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/01/2025T22:27:18Z / 03/01/2025T16:27:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/01/2025T22:26:40Z / 03/01/2025T16:26:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7973066			
	Datos estampillados	F319AAA66B900ECC2C99FFF1D28E438A8448853FFD2EBE185B218502F2D8F67A			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/12/2024T17:10:09Z / 18/12/2024T11:10:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	16 cf d2 f1 ab b3 d8 5f 05 dd d1 ef b3 24 88 bb fa c8 8b b6 4a a0 21 ca 25 58 61 2a d9 61 7a 58 47 6d cc 03 ad 75 50 b1 ef 01 46 7e b4 d2 4c 73 af a3 32 59 19 81 38 e4 b1 9a 7d 42 84 56 ab a3 45 15 67 7b 21 d8 a1 26 1f 5c e7 28 b4 18 85 34 71 33 7d 53 32 d7 e8 53 88 0d 55 2f ae 7d c0 f9 c2 bc cb 04 ca 29 61 d4 10 5c 6c 8e ad bd 9c 87 af 9f 1c 8f c8 11 d2 f4 7c 0b 23 e9 b5 fd 52 fc d5 c2 f9 cf 9b 4e 50 4f f9 c2 14 9a da e6 0a ef 52 e3 9a de 55 a7 a4 be fa e1 d7 76 3d 4f 39 b6 fe ae 26 39 00 85 c4 66 94 9e 58 d4 fd 6e 08 4e 89 91 35 8d ad 87 c9 af 20 99 a2 75 02 f4 a8 79 3d 9f f8 91 5b 3c 8f 92 67 88 b7 ef 99 9a 00 f4 0d 19 b8 92 0c 6c b9 7d c1 83 88 9c 57 54 d7 5f 86 e7 95 ac d4 06 1d 78 ba 53 bd 56 04 5c a5 64 b3 0e 0a ec 96 e7 26 e2 27 d7 f1 77 0a d6 98 e9				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/12/2024T17:10:09Z / 18/12/2024T11:10:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000017d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/12/2024T17:10:09Z / 18/12/2024T11:10:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7957699			
	Datos estampillados	DF5F32BBB7011709ACCCB0260B75099A833DD9E775705C350D543F834A76386A			